

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 63.

Martes 24 de Noviembre.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número sueltó 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NOTA de las suscripciones presentadas hasta el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos por Decreto de 28 de Octubre último.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. Escs. Mils.
D. Fernando Bayle y Hernandez	1	200
El Iltre. Ayuntamiento de esta capital	125	25000
Los Sres. Bayo, Mora y compañía	41	8200
D. José Nafria Magallanes	5	1000
D. Manuel Grande	5	1000
El Iltre. Ayuntamiento de Trujillo	150	30000
Ayuntamiento de Arroyo del Puerco	65	13000
El Iltre. Ayuntamiento de Trujillo	50	10000
D. Márcos Vargas	323	64600
Ayuntamiento del Casar de Cáceres	10	2000
Sr. Marqués de Camarena	6	1200
D. Antonio Perez Fariña	3	600
D. Hdefonso Perez Fariña	1	200
Sr. Marqués de Torreorgaz	6	1200
El Ayuntamiento de Valdehúncar	10	2000
La Excma. Diputacion provincial	600	120000
El Ayuntamiento de Almoharín	8	1600
El idem de Torrecillas de la Tiesa	3	600
El idem de Sierra de Fuentes	4	800
El idem de Torquemada	6	1200
D. Francisco Flores Alvarez	1	200
D. Julian Cepeda	1	200
El Ayuntamiento de Casas de Don Antonio	3	600
El idem de Jaraicejo	4	800
El idem de Navalmoral de la Mata	50	10000
El idem de Peraleda de la Mata	13	2600
El idem de Serrejon	45	9000
El idem de Casillas de Coria	10	2000
El Ayuntamiento de Millanes de la Mata	7	1400
D. Martin Alvarez	1	200
El Ayuntamiento de la Mata de Alcántara	5	1000
D. José María Trujillo á nombre de D. Juan Sanchez	1	200
El Ayuntamiento de Torrejoncillo	10	2000
D. Pascual María de Altolaguirre	1	200
El Ayuntamiento de Montanchez	2	400
El Ayuntamiento de Valdemorales	2	400
El Ayuntamiento de Cabañas	6	1200
D. Francisco Guillen Flores, Depositario de los fondos de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital	218	43600
D. Francisco de Lanuza, Tesorero de Hacienda pública de esta provincia	3	600

D. Diego Crehuet	1	200
D. Julian Guillen Flores	1	200
Total hasta hoy dia 24 de Noviembre de 1868...	1807	361400

Cáceres 24 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

NOTA expresiva de los Alcaldes y Regidores que en virtud del art. 33, capítulo 4.º de la ley municipal, han de componer los nuevos Ayuntamientos que se nombrarán en los primeros dias del próximo mes de Diciembre en los pueblos de esta provincia, cuyos datos fueron suministrados por algunos de ellos que comprendieron como debian la circular inserta en el Boletín oficial de 14 del actual, señalada con el número 106, ateniéndose á lo que resulta del censo general de 1860 para los que no los han remitido ó lo hicieron interpretando mal aquella.

	Vecinos.	Alcaldes que corresponden.	Regidores id.	Total.
Partido de Alcántara.				
Alcántara	849	2	9	11
Brozas	1459	2	12	14
Ceclavin	1276	2	12	14
Estorninos	33	1	3	4
Mata de Alcántara	198	1	6	7
Piedras-Albas	172	1	6	7
Villa del Rey	208	1	6	7
Zarza la Mayor	812	2	9	11
Partido de Cáceres.				
Aldea del Cano	334	1	6	7
Aliseda	327	1	6	7
Arroyo del Puerco	1663	2	12	14
Cáceres	2550	3	15	18
Casar de Cáceres	1206	2	12	14
Malpartida de Cáceres	1100	2	12	14
Sierra de Fuentes	344	1	6	7
Torreorgaz	264	1	6	7
Torquemada	259	1	6	7
Partido de Coria.				
Aceituna	158	1	6	7
Ahigal	284	1	6	7
Cachorrilla	100	1	3	4
Calzadilla	251	1	6	7
Campo (villa)	445	1	6	7
Casas de D. Gomez	165	1	6	7
Casillas de Coria	309	1	6	7
Coria	599	2	9	11
Guijo de Coria	193	1	6	7
Guijo de Galisteo	268	1	6	7
Holguera y Grimaldo	197	1	6	7
Huélaga	44	1	3	4
Moraleja	368	1	6	7
Morcillo	50	1	3	4

Pescueza.....	123	1	6	7
Portaje.....	259	1	6	7
Pozuelo.....	270	1	6	7
Riolobos.....	259	1	6	7
Santibañez el Bajo.....	257	1	6	7
Torrejoncillo.....	1222	2	12	14

Partido de Garrovillas.

Acebuche.....	361	1	6	7
Arco.....	31	1	3	4
Cañaveral.....	535	2	9	11
Casas de Millan.....	401	1	6	7
Garrovillas.....	1412	2	12	14
Hinojal.....	282	1	6	7
Monroy.....	281	1	6	7
Navas del Madroño.....	912	2	9	11
Pedroso.....	173	1	6	7
Portezuelo.....	147	1	6	7
Santiago del Campo.....	255	1	6	7
Talavan.....	411	1	6	7

Partido de Hoyos.

Acebo.....	429	1	6	7
Bronco.....	334	1	6	7
Cabezo.....	171	1	6	7
Cadalso.....	179	1	6	7
Caminomorisco.....	200	1	6	7
Casar de Palomero.....	322	1	6	7
Casares.....	100	1	3	4
Cerezo.....	46	1	3	4
Cilleros.....	656	2	9	11
Descargamaría.....	176	1	6	7
Eljas.....	483	1	6	7
Gala.....	549	2	9	11
Hernan-Perez.....	88	1	3	4
Hoyos.....	410	1	6	7
Marchagaz.....	74	1	3	4
Mohedas.....	232	1	6	7
Nuñomoral.....	210	1	6	7
Palomero.....	95	1	3	4
Pesga.....	116	1	6	7
Perales.....	226	1	6	7
Pinofrancuado.....	293	1	6	7
Rivera-Oveja.....	72	1	3	4
Robledillo de Gala.....	166	1	6	7
San Martín de Trevejo.....	512	2	9	11
Santa Cruz de Paniagua.....	104	1	6	7
Santibañez el Alto.....	203	1	6	7
Torre de los Angeles.....	81	1	3	4
Torre de Don Miguel.....	443	1	6	7
Valverde del Fresno.....	368	1	6	7
Villamiel.....	437	1	6	7
Villanueva de la Sierra.....	272	1	6	7
Villas-Buenas.....	117	1	6	7

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera.....	468	1	6	7
Collado.....	49	1	3	4
Cuacos.....	227	1	6	7
Garganta la Olla.....	340	1	6	7
Guijo de Santa Bárbara.....	142	1	6	7
Jaraiz.....	444	1	6	7
Jarandilla.....	416	1	6	7
Jerte.....	270	1	6	7
Losar de la Vera.....	464	1	6	7
Madrigal de la Vera.....	167	1	6	7
Pasarón.....	370	1	6	7
Robledillo de la Vera.....	82	1	3	4
Talaveruela.....	161	1	6	7
Tornavacas.....	302	1	6	7
Torremenga.....	55	1	3	4
Valverde de la Vera.....	310	1	6	7
Viandar de la Vera.....	90	1	3	4
Villanueva de la Vera.....	553	2	9	11

Partido de Logrosan.

Abertura.....	237	1	6	7
Alcollarin.....	154	1	6	7
Alia.....	620	2	9	11
Berzocana.....	425	1	6	7
Cabañas.....	417	1	6	7
Campo (lugar).....	155	1	6	7
Cañamero.....	379	1	6	7
Conquista.....	77	1	3	4
Garciaz.....	198	1	6	7
Guadalupe.....	627	2	9	11
Logrosan.....	825	2	9	11

Madrigalejo.....	386	1	6	7
Robledollano.....	117	1	6	7
Zorita.....	720	2	9	11

Partido de Montanchez.

Albalá.....	338	1	6	7
Alcuéscar.....	552	2	9	11
Almoharín.....	574	2	9	11
Arroyomolinos de Montanchez.....	545	2	9	11
Benquerencia.....	98	1	3	4
Botija.....	145	1	6	7
Casas de Don Antonio.....	178	1	6	7
Montanchez.....	1213	2	12	14
Salvatierra de Santiago.....	316	1	6	7
Torre de Santa María.....	209	1	6	7
Torremocha.....	478	1	6	7
Valdefuentes.....	412	1	6	7
Valdemorales.....	190	1	6	7
Zarza de Montanchez.....	307	1	6	7

Partido de Navalmoral de la Mata.

Almaráz.....	170	1	6	7
Belvis de Monroy.....	207	1	6	7
Berrocalejo.....	181	1	6	7
Bohonal de Ibor.....	141	1	6	7
Campillo de Deleitosa.....	39	1	3	4
Carrascalejo.....	252	1	6	7
Casas del Puerto.....	100	1	3	4
Casatejada.....	345	1	6	7
Castañar de Ibor.....	325	1	6	7
Fresnedoso.....	120	1	6	7
Garvin.....	98	1	3	4
Gordo.....	182	1	6	7
Higuera.....	74	1	3	4
Majadas.....	86	1	3	4
Mesas de Ibor.....	121	1	6	7
Millanes.....	67	1	3	4
Navalmoral de la Mata.....	783	2	9	11
Navalvillar de Ibor.....	65	1	3	4
Peraleda de la Mata.....	538	2	9	11
Peraleda de San Roman.....	140	1	6	7
Romangordo.....	155	1	6	7
Saucedilla.....	26	1	3	4
Serrejon.....	213	1	6	7
Talavera la Vieja.....	130	1	6	7
Talayuela.....	101	1	6	7
Toril.....	46	1	3	4
Torviscoso.....	22	1	3	4
Valdecañas.....	40	1	3	4
Valdehúncar.....	109	1	6	7
Valdelacasa.....	274	1	6	7
Villar del Pedroso.....	343	1	6	7

Partido de Plasencia.

Abadía.....	84	1	3	4
Aldehuela.....	50	1	3	4
Aldeanueva del Camino.....	318	1	6	7
Arroyomolinos de la Vera.....	173	1	6	7
Baños.....	334	1	6	7
Barrado.....	163	1	6	7
Cabezabellosa.....	202	1	6	7
Cabezuela.....	427	1	6	7
Cabrero.....	135	1	6	7
Carcaboso.....	85	1	3	4
Casas del Monte.....	238	1	6	7
Casas del Castañar.....	248	1	6	7
Galisteo.....	270	1	6	7
Garganta de Béjar.....	240	1	6	7
Gargantilla.....	152	1	6	7
Gargüera.....	75	1	3	4
Granadilla.....	144	1	6	7
Granja.....	144	1	6	7
Guijo de Granadilla.....	249	1	6	7
Hervás.....	914	2	9	11
Jarilla.....	136	1	6	7
Malpartida de Plasencia.....	517	2	9	11
Miravel.....	245	1	6	7
Montehermoso.....	708	2	9	11
Navaconcejo.....	267	1	6	7
Oliva.....	243	1	6	7
Piornal.....	322	1	6	7
Plasencia.....	1250	12	12	14
Segura.....	69	1	3	4
Serradilla.....	475	1	6	7
Tejeda.....	96	1	3	4
Torno.....	259	1	6	7
Valdastillas.....	104	1	6	7

Valdeobispo. 246
 Villar de Plasencia. 198
 Zarza de G. judicial. 328

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera. 271
 Aldea del Obispo. 139
 Cumbre. 405
 Delicatosa. 225
 Escurial. 432
 Herguajuela. 212
 Ibañernando. 315
 Jaraicejo. 326
 Madroñera. 662
 Mijadas. 4039
 Plasenzuela. 194
 Puerto de Santa Cruz. 173
 Robledillo de Trujillo. 259
 Ruanes. 107
 Santa Marta. 125
 Santa Cruz de la Sierra. 146
 Santa Ana. 41
 Torrecillas de la Tiesa. 200
 Torrejon el Rubio. 129
 Trujillo. 1741
 Villamesia. 209

Partido de Valencia de Alcántara.

Carvajo. 71
 Cedillo. 152
 Herrera de Alcántara. 222
 Herrerueta. 151
 Membrio. 688
 Salorino. 516
 Santiago de Carvajo. 474
 Valencia de Alcántara. 1528

Cáceres 24 de Noviembre de 1868.

246	1	6	7
198	1	6	7
328	1	6	7
271	1	6	7
139	1	6	7
405	1	6	7
225	1	6	7
432	1	6	7
212	1	6	7
315	1	6	7
326	1	6	7
662	2	9	11
4039	2	12	14
194	1	6	7
173	1	6	7
259	1	6	7
107	1	6	7
125	1	6	7
146	1	6	7
41	1	3	4
200	1	6	7
129	1	6	7
1741	2	12	14
209	1	6	7
71	1	3	4
152	1	6	7
222	1	6	7
151	1	6	7
688	2	9	11
516	2	9	11
474	1	6	7
1528	2	12	14

BALDOMERO MENEDEZ.

Circular número 118.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca de las caballerías robadas en la noche del 16 del corriente á José Duarte, criado de D. Anselmo Moreno, vecino de Villa del Rey, partido judicial de Alcántara y captura de los autores de este hecho, cuyas señas se expresan á continuacion con las de las caballerías; poniéndolo todo á disposicion de este Gobierno caso de ser habidos.

Cáceres 21 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENEDEZ.

Señas de los autores del robo.

Uno de 40 años de edad; el otro no pudo vérsese la cara; vestian de calzon y media de paño pardo, el uno sin chaleco y las vueltas de la chaqueta de paño fino negro.

Idem de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro, de siete cuartas de alzada y cuatro dedos; un potro de tres años, de bastante alzada, entrecano.

La yegua albardada con enjalmon, cincha, costal de gerga y unos aparejos.

En la Gaceta de Madrid, núm. 326, correspondiente al Sábado 21 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. EXPOSICION.

No quedaría perfecto el cuadro de los derechos políticos, si al de celebrar reuniones dejara de agregarse el que autoriza la libre asociacion de los ciudadanos, complemento necesario del de reunion, que á los resultados transitorios de este año de consecuencias de carácter permanente.

El principio de asociacion debe constituir de hoy en adelante parte de nuestro derecho político. De todo en todo olvidado por el antiguo sistema, casi en absoluto desconocido, y por lo demas, severa y recelosamente vigilado por el régimen pseudo-constitucional en que hasta la época de la revolucion hemos vivido, bien puede afirmarse que el principio de asociacion carece de precedentes en la historia jurídica de nuestro país, como no quieran suponerse hijas de él aquellas antiguas y grandes asociaciones que nacidas por un favor del Estado, fueron auxiliares poderosos si, pero tambien, y acaso con mas frecuencia, obstaculo y peligros para el poder mismo que las creara.

Empero si el principio de asociacion no es tradicional en la legislacion española, es en cambio una viva creencia de nuestra generacion, una de las necesidades mas profundas de nuestro país y una de las reclamaciones mas claras, justas y enérgicas de nuestra gloriosa revolucion.

Hemos llegado ya, en efecto, á un tiempo en que la vida social es tan grande y tan vária, que á nadie es dado resumirla sin manifiesto peligro de dañarla y oprimirla. El Estado tiene siempre grandes fines que llenar: á la Iglesia esperan todavia maravillosos destinos; pero ni el Estado ni la Iglesia pueden pretender, ni les seria dado en todo caso alcanzar á mantenerse en su antigua situacion, es decir, como las dos únicas formas sociales, posibles y legales de la vida y de la historia. Otras necesidades han aparecido á su vez; otros movimientos sociales surgen de dia en dia que no pueden ser sometidos sin dolorosa violencia á la representacion de las asociaciones primitivas é históricas: nuevos organismos creados por la accion espontánea de una sociedad que progresa, y general de desarrollo, acuden constantemente pidiendo plaza y derecho; y el Gobierno Provisional de la Nacion, que se inspira ante todo con cuidado en el

género de su país y de la revolucion que le ha dado origen, no tiene el derecho ni la voluntad de negárselo.

La ensenanza pública, riego fertilizador de las inteligencias que tanto interesa llevar hasta las últimas clases del pueblo; la beneficencia, destinada á prevenir y curar con su eficaz auxilio las llagas sociales, facilitando remedio á la miseria, asi como la instruccion lo proporciona á la ignorancia; la caridad misma que, no obstante su carácter de virtud individual, constituye el primer elemento de la beneficencia, forma ostensible de la caridad social; todo esto es lo que están llamadas las asociaciones libres á desenvolver en una escala apenas conocida. Firme esperanza abriga el Gobierno de que no ha de tardar en realizarse, dando el pueblo español otra nueva prueba de su feliz aptitud para marchar por la senda del verdadero progreso. Cuando no hay libertad no existe culpa, y no la ha tenido por tanto el pueblo desde larga fecha imposibilitado de moverse fuera de la órbita que trazar convenia á Gobiernos para quienes el silencio y la inmovilidad eran la expresion del malamente llamado orden público.

Que vibren en el corazon del pueblo las fibras de los sentimientos generosos; que todos los que de ellos participan se aunen para lograr lo que aislados en vano intentarían: hé ahí lo que podrá sin mucho trabajo conseguirse á merced del espíritu de asociacion, y lo que el Gobierno anhela ver realizado al sancionar de un modo solemne ese derecho. Nada mas ageno de su ánimo que poner á este ni á ningun otro superfluas trabas reglamentarias. La libertad se limita y reglamenta por la libertad misma, así como todo derecho se extiende hasta donde con otro derecho tropieza.

El principio de asociacion queda por consiguiente reconocida clara y solemnemente de hoy mas en España. En su respeto y adhesion á esta gran base constitucional que ha hecho la grandeza y la fortuna de naciones como Inglaterra y Holanda, que explica hoy la mitad de la prodigiosa vida de los Estados Unidos; en su anhelo de que este gran principio se convierta pronto en un gran hecho y una gran costumbre, el Gobierno Provisional no se permite oponerle la menor restriccion; antes bien, si lo premioso del tiempo y lo complejo del trabajo no le consienten aún reformar algunos detalles de nuestros Códigos que pueden entorpecer la vida de las nuevas sociedades, ya anuncia bien distintamente que suprimida en adelante toda condicion privilegiada y especial en este punto, libre será al fin y absolutamente dueña de sí misma toda asociacion, que por su objeto y por sus actos no contradiga la ley comun, ó sea las reglas fundamentales é inviolables de la sociedad civil.

Bien quisiera el Gobierno Provisional no haber de apartarse un solo instante de este género de consideraciones; pero por sensible que esto sea á sus sentimientos de español, necesario le parece recordar que ha habido hasta hace poco tiempo, que tal vez existen aun entre nosotros, asociaciones para quien el honor y el destino de la nacionalidad española no son apreciables, sino en tanto que no son un obstáculo á las conveniencias de potestades extranjeras; que hay corporaciones cuya inspiracion y direccion reside fuera del país, y tienden por su misma naturaleza á erigirse no tanto en asociaciones como en poderes; mas bien en peligrosos rivales del Estado que en pacíficos y benéficos representantes de un gran fin social.

Pudiera el Gobierno Provisional negar en absoluto á semejantes agrupaciones el derecho a la existencia. Si la primera condicion de capacidad para goce del derecho, por lo que á los individuos toca, está en poseer la cualidad de español, ¿por qué las asociaciones, grandes indi-

vidualidades, á su vez no habian de renunciar, antes de pretender el beneficio de nuestras libertades, á todo propósito que mas ó menos directamente pueda ser hostil á los fines generales de la sociedad española? El respeto que profesa al principio de asociacion ha impedido al Gobierno extremar hasta este punto su derecho; pero en cambio, irrespetuoso hácia nuestros mayores le pareciera no conservar las sabias precauciones que ellos tomaron para impedir el secuestro de la propiedad territorial en beneficio de una potencia extraña; y temerario por demás, abandonar sin defensa su país y la situacion política que tiene la honra de representar á la accion de aquellos, de quienes, con graves fundamentos, se presumen que no se hallan tan identificados con su país como sumisos á una soberanía extranjera.

Por todas estas consideraciones, en uso de las facultades que como Ministro de la Gobernacion me competen, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda sancionado el derecho que á todos los ciudadanos asiste para constituir libremente asociaciones públicas.

Art. 2.º Los asociados pondrán en conocimiento de la Autoridad local el objeto de la asociacion, y los reglamentos ó acuerdos por los que hayan de regirse.

Art. 3.º Las reuniones públicas que los asociados celebren se sujetarán á lo establecido en el decreto relativo á ellas.

Art. 4.º Se prohíbe á las asociaciones, cualquiera que sea su objeto, reconocer dependencia, ni someterse á Autoridad establecida en país extranjero.

Art. 5.º Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion y posesion de bienes inmuebles, á lo que dispongan las leyes comunes respecto á la propiedad corporativa.

Art. 6.º Las asociaciones que recauden y distribuyan fondos con destino á objetos de beneficencia, instruccion u otros analogos, publicarán anualmente las cuentas de su gestion, así en ingresos como en gastos.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á este decreto, y señaladamente los artículos 211 y 212 del Código penal.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.— El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 6 de Noviembre de 1868.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

- D. Jorge Rocandio.
- D. Tiburcio Gabriel Muñoz.
- D. Manuel Lorenzana.
- D. Modesto Duran.
- D. Fermin Garcia Fortuna.
- D. Francisco Flores.
- D. Juan José de la Calle.
- D. José Clemente de la Calle.
- D. Manuel Grande.
- D. José Nafria.

Abierta la sesion á las siete de la noche y dada lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Gobernacion se aprobaron los nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento en favor de las personas y para los pueblos que á continuacion se expresan:

Para Belvis de Monroy, don Mateo Gonzalez Martin.

Bohonal de Ibor, don Matias Sanchez Real.
 Castañar de Ibor, don Juan Simon Niño.
 Fresnedoso, don Francisco Solano y Gordo.
 Garvin, don Tomás García Vazquez.
 Gordo, don Diego Bravo García.
 Millanes, don Victoriano Gonzalez Nuevo.
 Toril, don Manuel Mateo Salgado.
 Valdecañas, don Francisco Sanchez Real.
 Valdehúncar, don Lucas Jara.
 Almaraz, don Eusebio Diaz Calvo.
 Berrocalejo, don Juan Antonio Breña.
 Campillo de Deleitosa, don Lorenzo Guzman.
 Carrascalejo, don Valentin Sanchez Cendal.
 Casas del Puerto, don Francisco Felipe Bravo.
 Casatejada, don Diego Gonzalez.
 Mesas de Ibor, D. Manuel Martin Muñoz Naval Moral, don Juan Pedro Ramos Calleja.
 Navalvillar, don José Lopez Pavon.
 Peralada de San Roman, don Eugenio Rodriguez de Maya.
 Saucedilla, don Mariano Gonzalez Encabo.
 Serrejon, don José Pereira.
 Talavera la Vieja, don Blas Arroyo.
 Torviscoso, don Ramon Gallego Moreno.
 Valdelacasa, don Andrés Jarillo y Nava.
 Villar del Pedroso, don Gregorio Delgado Torrontera.
 Membrio, don Carlos Barrientos.
 Peralada de la Mata, don Andrés Ortega Morgado.
 Talayuela, D. Gregorio Alvarez Cienfuegos.
 Barrado, don Guillermo Izquierdo Nieto.

En armonía tambien con lo informado por la misma Comision respecto del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, se acordó prevenir al municipio referido, destituya al que hoy desempeña aquel cargo don Antonio Vega, cuyo nombramiento es contrario al espíritu y letra de una circular de la Junta provincial revolucionaria y opuesto tambien al acuerdo de la de partido, y que en uso de sus atribuciones nombre con el carácter de interino á otra persona, hasta que con arreglo á la ley, sea provista la plaza definitivamente.

La Excm. Diputacion, de acuerdo con la Comision de Gobernacion aprobó las economías efectuadas por la Junta revolucionaria de Mata de Alcántara y Ayuntamientos de Zarza la Mayor y Navaconejo en sus respectivos presupuestos municipales, con escepcion de las que se refieren á Maestros de Instruccion primaria y Facultativos, cuyos sueldos por estar sujetos á leyes especiales no puedan alterarse, acordando al propio tiempo que se adopte como base esta jurisprudencia para todos los casos análogos.

En virtud de las circunstancias especiales en que se encuentra el pueblo de Talaván, la corporacion nombró Secretario interino del Ayuntamiento de referido pueblo á don Diego Bravo, entro tanto se provee este cargo con las formalidades legales.

Pasó á una Comision especial compuesta de los señores Martin y Castro y Lorenzana una exposicion de don Francisco Liberal, en que solicita el abono de 300 escudos con que la anterior Diputacion acordó subvencionar la reimpression de la obra titulada «Fueros y privilegios de Cáceres.»

A instancia de Pedro Vega, padre de Antonio, declarado soldado por el cupo de Higuera en el reemplazo del corriente año, se acordó librar orden al Alcalde del espresado pueblo para que remita para el dia 20 del actual á cargo de

un comisionado al mozo que obtuvo un número anterior al de aquel y se le seguia causa, si es cierto que este mozo se encuentra en libertad.

Acreditada por José Mamerto Montaña, quinto del cupo de Robledillo de Trujillo en el reemplazo del corriente año, la existencia en el ejército de otro hermano, de cuya circunstancia quedó pendiente á su ingreso en Caja, se acordó ordenar al Alcalde del pueblo espresado, remita para el dia 20 del actual al soldado y suplente que corresponda.

Igual orden se acordó respecto al Alcalde de Majadas, con el fin de que comparezca en dicho dia 20 el suplente que en su caso haya de responder de la declaracion que se haga de Valentin Rodriguez, quinto del espresado pueblo, que se encuentra en el Hospital pendiente de curacion.

La Excm. Diputacion mandó pasar atenta comunicacion al Sr. Gobernador, para que este se sirva hacerlo al de la provincia de Badajoz, con el fin de saber el resultado del reconocimiento definitivo del quinto de Garganta la Olla Mariano Olmos Diaz, que se hallaba cumpliendo condena en aquel correccional, y se le habia declarado pendiente de observacion por el Consejo de la espresada provincia.

La Corporacion acordó librar orden al Alcalde de Salvatierra de Santiago para que remita certificacion facultativa del estado en que se encuentra el quinto enfermo Nicolás Porras Solís, en la que debe espresarse si se halla ó no en disposicion de ponerse en camino.

En vista de los informes evacuados por el Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba y Alcalde de Aldea del Obispo, referentes á los documentos presentados por Matias Cano Sanchez, sustituto de don Lesmes Bravo Fernandez, quinto del cupo de Trujillo en el corriente año, la Excm. Diputacion acordó quedase admitido definitivamente Matias Cano como tal sustituto, mandando archivar el expediente.

Siendo las diez de la noche el señor Presidente levantó la sesion.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último.

Cáceres 21 de Noviembre de 1868.— El Presidente, Baldomero Menendez.

D. Juan Andrés Roman, Juez de paz de esta capital y por ausencia del propietario de primera instancia de su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias, á María de los Santos Piris Mimoso, hija de Juan y Francisca, natural que dijo ser del Pino de Valencia, y residente en el Caserío de las Casañas, Campiña de Valencia de Alcántara, viuda de Antonio Piris, jornalera y de 40 años, sin que resulten sus señas personales, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á ser notificada con el auto, confiriéndola traslado de la acusacion formalizada por el Promotor fiscal, en la causa que se la sigue por contrabando en géneros; apercibida que de no hacerlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar y se seguirá aquella en ausencia y rebeldia, encargando á los Alcaldes de esta provincia, avise el en cuyo pueblo ó término se encuentre.

Dado en Cáceres á 18 de Noviembre de 1868.—Juan Andrés Roman.—Por su mandado, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

JUZGADO DE PAZ DE CEDILLO.

En el juicio verbal celebrado el dia 14 del actual, á instancia de D. Joaquin

Barrete, de esta vecindad, contra Carlos Bueno y José Gordillo, vecinos de San Vicente, provincia de Badajoz, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En Cedillo á 16 de Noviembre de 1868, el Sr. Juez de paz del mismo, habiendo oido en juicio verbal celebrado en el dia 14 del actual, (por ser ayer Domingo), la demanda propuesta por D. Joaquin Barrete, de esta vecindad, en que solicita le paguen Carlos Bueno y José Gordillo, vecinos de San Vicente, provincia de Badajoz, la cantidad de 24 escudos, resto de cierta venta de reses vacanas que de su propiedad y ganaderia le hizo en 17 de Julio último, segun recibo que le hicieron y que aun no le han satisfecho:

Resultando que los deudores no se presentaron á contradecir lo alegado por el Sr. de Barrete en el dia y hora señalada para celebrar el juicio:

Resultando que este demandante presentó recibo firmado por tres testigos de esta vecindad, de mayor cantidad que la que pide a los demandados:

Considerando que si estos hubieran satisfecho el total importe de este recibo lo hubieran recogido, lo que prueba ser cierta la peticion del demandado:

Considerando que estos deudores han faltado en no presentarse al juicio, ni persona alguna en su nombre, constando, como consta de las anteriores diligencias, que fueron citados, segun el caso, con arreglo á la ley, por lo que han sido declarados en rebeldia con arreglo al art. 1173 de la ley; por ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba á Carlos Bueno y José Gordillo, retrocitados, al pago de los 24 escudos que deben al Sr. de Barrete, en el término de tercero dia á contar desde que merezca ejecución esta sentencia y en las costas y gastos del juicio, y hágase saber á las partes con arreglo al art. 1183 de la ley.

Así lo proveyó y mandó dicho señor Juez, de que certifico.—Juan Rodriguez.—Tomás Nevado, Secretario.

Y en ausencia y rebeldia de Carlos Bueno y José Gordillo, anteriormente dichos, ha mandado el Sr. Juez, antes citado, que se inserte la retroscrita sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al art. 1191 de la ley.

Dado en Cedillo á 16 de Noviembre de 1868.—Por mandado del Sr. Juez, Tomás Nevado, Secretario.—V.º B.º, El Juez de paz, Rodriguez.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE CÁCERES.

Subasta.

El dia 21 de Diciembre próximo y

hora de 11 y media de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia y en la casa Gobierno, tendrá lugar la de 130 mantas de lana blanca, llamadas de Lumbrales, con destino á la casa de Expositos de esta capital.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo del pie y el de condiciones que se halla de manifiesto desde este dia en la Secretaría de la Junta provincial del ramo.

Cáceres 21 de Noviembre de 1868.— El Administrador, Francisco Guillen Flores.

Modelo de proposicion.

D. F. de T... vecino de... enterado del pliego de condiciones para la subasta de 130 mantas de lana blanca, de la fábrica de Lumbrales, con destino á la casa de Expositos de esta capital, se comprometo á facilitarlas por el precio de ... escudos. ... milésimas.

Cáceres á... de... de mil ochocientos sesenta y ocho, (todo letra).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento segun se insertó en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 15 de Octubre próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de hoy, ha acordado se haga saber al público los nombres de los que aspiran á obtener dicha Secretaría, que son los siguientes:

- D. Feliciano Lopez y Lopez.
- D. Julian Perez Aloe.
- D. Antonio Remedios Maya.

Y para los efectos que la ley previene, se anuncia en el Boletín oficial.

Brozas 15 de Noviembre de 1868.— Miguel Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COLLADO

Se halla depositado de mi orden en esta villa un potro que se ha aparecido en la dehesa denominada Mesillas, de este término, y cuyas señas son las siguientes:

De tres años de edad, seis cuartas y tres dedos de alzada, pelo castaño claro, entero, cerril y sin hierro alguno.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerle, acreditando su pertenencia y satisfaciendo los costos que haya originado.

Collado 16 de Noviembre de 1868.— Por enfermedad del Sr. Alcalde, el Regidor primero, Antonio Alegre.—Por su mandado, Cipriano Parrales, Srio.

LEY MUNICIPAL

Y

LEY ORGANICA PROVINCIAL

DECLARADAS OBLIGATORIAS POR EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION EN 21 DE OCTUBRE DE 1868.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín al precio de 3 rs. en esta capital y 3 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiere seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.